



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20153050011191



08-07-2015

Medellín, Julio 08 de 2015

Señor

SERVICIO PORFESIONALES Y TECNICOS LTDA.

Propietario Vehículo SLG 662

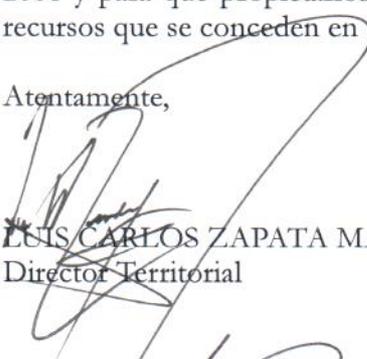
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Me permito informar que la señora ANDREA MESA MONTOYA, actuando en calidad, Representante Legal de la empresa EMPRESTUR S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte solicitud desvinculación administrativa del vehículo de placa SLG 662, debido al supuesto incumplimiento en el plan de rodamiento de la empresa, no acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de requisitos exigidos para el trámite de los documentos y no cancelar los valores pactados en el contrato, con fundamento en los documentos aportados, intento localizar al propietario y/o poseedor en las direcciones aportadas y no fue posible, motivo por el cual en acatamiento del debido proceso la empresa debió notificarles la decisión de desvincular el vehículo en mención y dar por terminado el contrato de vinculación, por medio de publicación en diario de amplia circulación, debido a que la dirección aportada a la empresa, no es la correcta.

Por lo anterior y de conformidad a la Ley 1437 de 2011, el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, se fijara por el término correspondiente en la cartelera de la Dirección Territorial Antioquia.

Lo anterior, con el fin de NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN ~~093~~ **10 JUL 2015** de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, con el fin de que pueda interponer los recursos que se conceden en el respectivo acto.

Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial

Proyectó: MERA

Elaboró: MERA

Revisó: L.M.D.P.

Fecha de elaboración: 08/07/2015

Número de radicado que responde: 20153050043612

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **093** DE 2015

(10 JUL 2015)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., según radicado No. 2014305004361-2 del 08/05/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SLG 662	CAMIONETA	G6359302	2008	MAZDA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1º.- “No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 2º. - “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*
- *Nral 3º. - “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050007681 del 19/05/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., al propietario del vehículo de placas SLG 662, SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA.

Que el señor SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA, no se pronuncio para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A 1

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A."

Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SLG 662, propiedad del señor SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS LTDA., debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SLG 662, presento certificado expedido por la Contadora de la empresa la señora GLORIA PATRICIA MONTOYA CADAVID, de fecha 07/05/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 1.075.985 a la empresa "EMPRESTUR S.A.", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR S.A., y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 2015305004361-2 del 08/05/2015 y tenemos que el contrato se venció el 25/08/2014, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 31/07/2014, y publicación del 17/08/2014 cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "EMPRESTUR S.A, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SLG 662	CAMIONETA	G6359302	2008	MAZDA

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A."

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

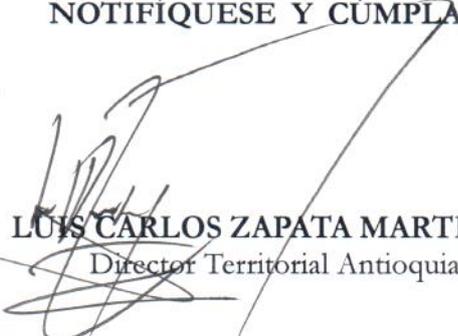
ARTICULO CUARTO: La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 